



Villavicencio, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO LABORAL
Radicado: 500014105001 2021 00410 00
Demandante: PORVENIR S.A.
Demandado: GRANDES MÁQUINAS Y SOLUCIONES INTEGRALES DE COLOMBIA S.A.S.

AUTO

Teniendo en cuenta que liquidación de aportes pensionales adeudados efectuada por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, resulta a cargo de la accionada una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con lo expuesto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993 y 100 y 109 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la sociedad **GRANDES MÁQUINAS Y SOLUCIONES INTEGRALES DE COLOMBIA S.A.S.**, para que pague a la ejecutante **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

- a) UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1'335.136)** por concepto de capital generado por el no pago de cotizaciones al Sistema de Seguridad Social en Pensiones a favor de 6 de sus trabajadores afiliados, por los periodos comprendidos entre septiembre de 2020 y marzo de 2021, conforme a la liquidación aportada.

ESTADO DE CUENTA APORTES PENSIONALES ADEUDADOS										Fecha de Corte 2021-06-02		
REQUERIMIENTO - PORVENIR S.A.										Períodos		
										Desde	Hasta	Página
										2020-09	2021-03	1
Nombre GRANDES MAQUINAS Y SOLUCIONES INTEGRALES DE COLOMBIA SAS										Nit 901137506		Suc 001
DATOS				PERIODOS ADEUDADOS			MONTO DEUDA					
No.	No. Ident.	Nombre	MARCA RIESGO	Desde	Hasta	No. Periodos	Deuda Aportes	FSP	Intereses Mora	Total		
1	cc 17318589	Francisco Clavijo Suta	B	2020-09	2020-11	3	421,344	0	0	42		
2	cc 1121883364	Johanna Andrea Zornosa Prieto	N	2020-09	2020-09	1	140,448	0	0	14		
3	cc 1006840976	Jose Helber Cruz Ruiz	N	2020-09	2020-09	1	140,448	0	0	14		
4	cc 1234791877	Maria Camila Suarez Sanchez	N	2021-02	2021-03	2	352,000	0	0	35		
5	cc 17324198	Ruben Dario Zornosa Lozano	B	2020-09	2020-09	1	140,448	0	0	14		
6	cc 1121825462	Ruben Dario Zornosa Prieto	N	2020-09	2020-09	1	140,448	0	0	14		
TOTAL CAPITAL		1,335,136		TOTAL INTERESES		0		TOTAL DEUDA		1,335,136		



SEGUNDO: ADVERTIR a la sociedad **GRANDES MÁQUINAS Y SOLUCIONES INTEGRALES DE COLOMBIA S.A.S.**, que cuenta con un término de **CINCO (5) DÍAS** para cancelar la obligación indicada en el numeral anterior y **DIEZ (10) DÍAS** para proponer las excepciones, de conformidad con los artículos 442 y 443 del Código General del Proceso. Términos que se contarán de manera concomitante, a partir del día siguiente que se le notifique esta providencia de manera personal, tal como lo indica el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que a cualquier título tenga o llegare a tener la demandada GRANDES MÁQUINAS Y SOLUCIONES INTEGRALES DE COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit. 901137506-2, en las entidades financieras BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO PICHINCHA, BANCO CORPBANCA, BANCOLOMBIA S.A., SCOTIABANK-COLOMBIA, BBVA BANCO GANADERO, BANCO DE CRÉDITO DE COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO ITAÚ, BANCO FALABELLA, BANCO CAJA SOCIAL S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DE CRÉDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A., BANCO AV VILLAS y la CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A.

Se limita la medida hasta la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2'000.000)**, la cual debe ser puesta a disposición de este despacho y para el proceso de la referencia, a la cuenta No. 500012051001, so pena de incurrir en la sanción de Ley. Líbrense las comunicaciones del caso.

Advertir a los funcionarios y empleados de las entidades bancarias responsables respecto de las consecuencias de omitir la respectiva constitución de certificado de depósito y ponerlos a disposición de este despacho dentro de los **TRES (3) DÍAS** siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo (numeral 10º del artículo 593 del Código General del Proceso). Líbrense las comunicaciones del caso.

CUARTO: Sobre las costas de este proceso se decidirá en su oportunidad.

QUINTO: Notifíquese el presente auto a la demandada **GRANDES MÁQUINAS Y SOLUCIONES INTEGRALES DE COLOMBIA S.A.S.**, de manera personal, con el trámite previsto por el artículo 291 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y agótense las diligencias establecidas en el artículo 29 ibídem, si a ello hubiere lugar.

Igualmente, la **notificación personal** podrá hacerse, en los términos previstos en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, esto es, a través del envío de un mensaje de datos a la dirección electrónica, acompañando la providencia a



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO

notificar, la demanda y sus anexos. Las respectivas constancias de envío y entrega del mensaje de datos y los archivos adjuntos, deben allegarse al Juzgado.

En todo caso, en las respectivas comunicaciones y/o notificaciones, adicionalmente, deberá informar a la parte demandada el correo electrónico del juzgado, a saber, j01mpclvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que si es su deseo comparezca al proceso a ejercer su derecho de contradicción y defensa, teniendo en cuenta la Emergencia Sanitaria decretada por el Gobierno Nacional.

En el siguiente link podrá consultar un modelo de oficio de notificación personal https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/jlpqc01vcio_notificacionesrj_gov_co/Documents/MODELO%20OFICIOS%20DE%20NOTIFICACION%20C3%93N?csf=1&web=1&e=TyrC41

SEXTO: Se reconoce a la abogada **KAREN MARÍA PÁEZ HOYOS** como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Lina Marcela Cruz Pajoy
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88753fa86b8259c1e494fc56f862018ade90e1035cd222c9032a698a2521e40c**

Documento generado en 10/12/2021 12:57:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>